

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

ESTADO del precio medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan en la segunda semana del mes de la fecha.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA.	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada.
	HECTÓLITROS.				KILÓGRAMOS.		LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS.	
	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.	Pesetas. Cs.
Cuellar.	19,37	9,46	10,36	"	00,58	00,61	1,00	0,29	1,00	0,00	1,25	1,45	0,04	0,04
Santa María de Nieva.	17,86	9,16	10,53	"	0,70	00,61	1,08	0,62	1,23	1,09	1,09	2,71	0,02	0,02
Riaza.	00,00	0,00	0,00	"	0,00	00,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Sepúlveda.	15,31	9,01	11,26	"	00,40	00,58	0,80	0,32	0,62	1,00	1,25	1,50	0,00	0,04
Segovia.	17,63	10,30	11,67	"	00,61	00,65	1,07	0,67	1,11	1,43	1,51	2,17	0,02	0,06
TOTALES.	70,17	37,93	43,82	"	2,29	2,45	3,95	1,90	3,96	3,52	5,10	7,83	0,08	0,16
Precio medio general en la provincia.	17,54	09,48	10,95	"	0,57	0,61	0,99	0,47	0,99	1,16	1,27	1,95	0,02	0,04

	HECTÓLITRO.		LOCALIDAD.
	Pesetas.	Cénts.	
Trigo.	Precio máximo.	19 37	Cuellar.
	Idem mínimo.	15 31	Sepúlveda.
Cebada.	Idem máximo.	10 30	Segovia.
	Idem mínimo.	9 01	Sepúlveda.

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0'55501 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.
Segovia 17 de Octubre de 1883.—V.º B.º: El Gobernador, Joaquín de Posada Aldáz.—El Jefe de la Sección de Fomento, Felipe Blancafort.

Sección Oficial

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.
S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

MONTES.

Habiendo sido aprobado por el

Excmo. Sr. Ministro para el año de 1883-84 los aprovechamientos de leñas gruesas, ramaje pastos y brozas en los pueblos que á continuación se expresan en la adjunta relación, así como el pliego de condiciones bajo las cuales se ha de llevar á efecto los referidos aprovechamientos, he dispuesto su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, encargando muy

encarecidamente á los Ayuntamientos y Comunidades dueños de los montes, se sujeten á las condiciones del pliego, señaladamente en lo que se refiere al pago del 10 por 100 de la tasación de los disfrutes como terminantemente lo mandan la Ley de 11 de Julio de 1877, el Reglamento de 18 de Enero de 1878 y otras disposiciones vigentes, cuyo cumpli-

miento se ha tratado de eludir en algunas ocasiones por las Corporaciones referidas, no estando dispuesto á tolerar abusos de semejante índole en perjuicio de los intereses del Estado.

Segovia 19 de Octubre de 1883.

El Gobernador,

Joaquín de Posada Aldáz.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

Por la Direccion general de Rentas Estancadas se ha comunicado á la Delegacion de Hacienda de esta provincia, la Real orden siguiente:

Circular declarando que las acciones de Compañias Extranjeras cotizables en España, deben llevar el timbre proporcional con arreglo á su cuantía, el cual se estampará en el momento de colocarlas ó negociarlas, segun lo prescrito en el art. 135 de la vigente Ley del Timbre.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general con fecha 6 de Setiembre último, la Real orden que sigue:

“Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado los Señores Nicolau Hermanos, representantes y corresponsales en Barcelona de las Compañias Universales de los Canales de Suez y del Panamá, se declare si las acciones de las citadas Empresas deben llevar el timbre proporcional á su cuantía y, caso afirmativo, la época en que están obligadas á emplearle. En su vista, y Considerando que la prescripcion del artículo 131 de la Ley del Timbre es terminante al establecer que las acciones de Sociedades extranjeras, negociables en España, han de llevar el timbre proporcional correspondiente á su cuantía: Considerando que si bien en la Ley no existe precepto expreso que determine cuando están obligadas á usar el timbre, debe aplicarse por analogia el que determina el artículo 135 de la vigente, ya porque el concepto general de la Seccion en que dicho artículo está comprendido, abraza el capítulo que se refiere al timbre de acciones de Sociedades, ya tambien porque no seria justo exigir que se timbrasen en todas las naciones la totalidad de las acciones de las compañías, ante la contingencia de que en ellas se coloquen ó negocien: Considerando que solo en el momento de negociarse entran en el Comercio las acciones y hasta que la negociacion se verifique en España, puede decirse que las extranjeras están como en cartera, y respecto á éstas el citado artículo 135 de la expresada Ley del Timbre; declara que no necesitan el requisito del Timbre; S. M., conformándose con lo propuesto por V. E. y lo informado por la Direccion general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer que las acciones de Sociedades Estrangeras negociables en España, solo están obligadas al timbre en el momento de colocarse ó negociarse, segun lo prescrito en el artículo 135 de la Ley de 31 de Diciembre de 1881. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes.”

Y lo traslada á V. S. la propia Direccion para iguales fines.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1883.—El Director general, Juan Garcia de Torres.

Lo que he dispuesto se publique en

este periódico oficial para conocimiento de las personas á quienes interese.

Segovia 17 de Octubre de 1883.— José Martinez Tristan.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

INTERVENCION.—DEUDA PÚBLICA.

Relacion de los Ayuntamientos que son deudores á la Hacienda por anticipaciones de intereses de inscripciones que no se han presentado á liquidar los correspondientes á los semestres vencidos en 1.º de Enero y 1.º de Julio del corriente año y los cuales deberán verificarlo en el término de quince dias que al efecto se les señala, pues en otro caso serán compelidos á efectuarlo por el procedimiento de apremio establecido para el cobro de los créditos á favor de la Hacienda segun resolucion de la Intervencion general de la Administracion del Estado inserta en el *Boletin Oficial* del viernes 19 del corriente.

- Aldeonte.
- Anaya.
- Aldeanueva del Campanario.
- Bernuy de Coca.
- Becerril.
- Cuevas de Probanco.
- Cabezuela.
- Castrojimeno.
- Casla.
- Campo de Cuellar.
- Carbonero de Ahusin.
- Dehesa.
- Framales.
- Fuente de Santa Cruz.
- Gomezerracin.
- Laguna Rodrigo.
- Lastras de Cuellar.
- Moraleja de Cuellar.
- Mazagatos.
- Madrona.
- Madriguera.
- Navas de Oro.
- Nieva.
- Navares de Ayuso.
- Navares de Enmedio.
- Olombrada.
- Ontalvilla.
- Pelayos.
- Pinarejos.
- Pecharroman.
- Ribota.
- Remondo.
- Santa Marta.
- Serracin.
- Tabanera.
- Urueñas.
- Valle de Tabladillo.
- Villaverde de Iscar.
- Villeguillo.
- Valdevarnés.
- Zarzuela del Pinar.

Segovia 20 de Octubre de 1883.— Cayetano Gonzalez Novelles.

Alcaldia de Ochando.

Terminado el contrato de médico titular de este pueblo el 30 de Setiembre último, esta corporacion que presido en union de la Junta municipal, acordó nombrar á D. Manuel Pardo y Santos, para que ejerza el cargo en la clase de interino, cuya dotacion consiste en 25 pesetas, por la asistencia de dos familias pobres y casos de oficio.

Los aspirantes que á dicha plaza deseen pretender lo harán por medio de solicitud que presentarán en la Alcaldia; su provision en propiedad será á los quince dias del anuncio en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Ochando y Octubre 18 de 1883.—El Alcalde, Agustin Perez.

Secretaría de Gobierno de la Audiencia de Madrid.

En el Juzgado de 1.ª instancia de Segovia se halla vacante una escribanía de actuaciones, la que debe proveerse con arreglo á lo prescrito en el art. 2.º y siguientes del Real Decreto de 12 de Julio de 1872 y Real orden de 12 de Abril de 1877.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en el término de veinte dias á contar desde el siguiente al de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin Oficial* de la provincia de Segovia.

Madrid 6 de Octubre de 1883.— L. Adolfo Rianza.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de la Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que para hacer pago á las responsabilidades impuestas á Pedro Bernabé Gonzalez, vecino de Carbonero el Mayor en causa que se le ha seguido por hurto, se sacan á pública subasta para el dia doce de Noviembre próximo á las once de su mañana, las fincas siguientes:

1.ª Una tierra en término de Carbonero el Mayor, al sitio del Arroyo de las viñas, de cabida diez y nueve áreas, sesenta y cinco centiáreas; linda á Oriente tierra de D. Francisco Marcos, Mediodia otra de Pablo Mena, Norte con la misma, y Poniente otra del sello; tasada en doscientas cincuenta pesetas.

2.ª Otra tierra en el mismo término y sitio de Monte de Solapeña, de cabida treinta y nueve áreas, treinta centiáreas; linda á Oriente con camino de la Paredilla, Mediodia otra de Julian Pastor, Norte otra de la viuda de Tadeo Alonso, y Poniente otra de Basilio Muñoz; tasada en ciento setenta y cinco pesetas.

3.ª Otra tierra en el mismo pueblo, y sitio de los Nares, de cabida nueve áreas y ochenta y dos centiáreas, linda á Oriente con majuelo de Mateo Herrero, Mediodia otra de Don Pantaleon Garcia y Poniente otro de Benito Garcia; tasada en cincuenta pesetas.

4.ª Un corral encerradero de ganado lanar en dicho pueblo, y su barrio de Fuentes, linda á Oriente con otro corral de Benito Fuentes, Mediodia con casa de los propios, Norte con calle que sube á las eras y Poniente casa de herederos de Maria Cecilia; ocupa una superficie de cuatro mil cincuenta pies cuadrados, tasado en doscientas ochenta y nueve pesetas.

Dado en Segovia á diez y nueve de Octubre de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano Cabeza.—P. S. O., Eladio Velazquez.

Juzgado de instruccion de Torrelaguna.

D. José Maria Espuñes y Aldaneri, Juez instructor de Torrelaguna y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Ballestero Barroso (a) el Perro, de 18 años de edad, soltero, jornalero, natural de Aldealengua de Pedraza (Segovia) y residente que ha estado algun tiempo en Lozoya del Valle, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado para notificarle la sentencia ejecutoria y sufra la pena que le ha sido impuesta en causa criminal que se le ha seguido con otro consorte por el delito de robo; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás dependientes de policia judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance, á la busca y captura del indicado Juan Ballestero Barroso, y caso de ser habido le pongan á disposicion de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dado en Torrelaguna á 18 de Octubre de 1883.— José Maria Espuñes.—D. S. O.: Felipe Sanz.

Juzgado municipal de Puebla de Pedraza.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal; los aspirantes que se consideren aptos para desempeñarla, dirigirán sus solicitudes á dicho Juzgado acompañados de los documentos que la ley previene, dentro de los treinta dias en que tenga lugar su insercion en el *Boletin Oficial* de la provincia.

Puebla de Pedraza 17 de Octubre de 1883.—El Juez municipal, José Ruiz.

Inspeccion de Subsistencias de Madrid.

Los precios límites que han de regir en el segundo concurso de proposiciones particulares que se celebrará simultáneamente en la Ciudad de Segovia y Madrid el dia veinte y seis del actual á las diez y media de la mañana para contratar á precio fijo el servicio de Subsistencias militares de dicho Segovia con San Ildefonso, son los siguientes:

	Pts. Cts.
Racion de pan.....	0'19
Idem de cebada.....	0'79
Quintal métrico de paja.....	2'88

Y la carta de pago del depósito que ha de acompañar á la proposicion como garantía de ella, será de siete mil cuatrocientas noventa y ocho pesetas.

Madrid 19 de Octubre de 1883.— Emilio Ferry.